

- periodicidad. Los Tenientes Gobernadores informarán de manera directa y oportuna al Gobernador de su jurisdicción;
- c) Administrar el sistema de seguimiento de la gestión de las autoridades políticas a nivel nacional;
  - d) Recibir y evaluar informes estadísticos mensuales remitidos por las Autoridades Políticas Regionales, Provinciales y Distritales;
  - e) Otras que le correspondan de acuerdo a ley o le encargue la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación.

## CAPÍTULO VII ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

### SUBCAPÍTULO I GOBERNACIONES REGIONALES

#### Artículo 83°.- Gobernaciones Regionales

Las Gobernaciones Regionales son dirigidas por los Gobernadores Regionales, quienes son responsables de la coordinación, control y orientación a las autoridades políticas designadas bajo su competencia. Colabora con los diversos sectores en el seguimiento del desarrollo ejecución y cumplimiento de las políticas nacionales, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros. Realizan sus funciones conforme a los lineamientos dispuestos por la ONAGI. Dependen jerárquicamente de la Jefatura Nacional de ONAGI y funcionalmente de la Dirección General de Autoridades Políticas.

#### Artículo 84°.- Funciones

Son funciones de las Gobernaciones Regionales:

- a) Formular planes de trabajo y memorias en coordinación con los lineamientos generales y el Plan Estratégico institucional de la ONAGI;
- b) Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión y acción de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción;
- c) Aprobar los Planes de trabajo de las Gobernaciones provinciales de su jurisdicción formulados en base al Plan Operativo y Plan Estratégico de la ONAGI;
- d) Mantener informada permanentemente a la Jefatura Nacional de la ONAGI sobre la situación socio política de su jurisdicción;
- e) Informar mensualmente a la Jefatura Nacional sobre el desarrollo de los programas sociales en la jurisdicción y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de los objetivos establecidos;
- f) Informar a la Oficina Nacional sobre los conflictos sociales en el ámbito de su jurisdicción;
- g) Ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas institucionales programadas, informando periódicamente los logros alcanzados a la Dirección General de Autoridades Políticas y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- h) Integrar los comités de seguridad ciudadana, promoviendo la organización y participación de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción;
- i) Promover el diálogo entre las autoridades y las organizaciones sociales de su jurisdicción, para asegurar una adecuada coordinación de la acción del Gobierno;
- j) Elaborar informes de orden cuantitativo y cualitativo requeridos por la Jefatura Nacional de ONAGI;



P. FIGUEROA



M. ATARAMA



F. CARBAJAL



D. ESCALANTE L.

- k) Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil y gestión de riesgos y desastres;
- l) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.

## SUBCAPÍTULO II GOBERNACIONES PROVINCIALES

### Artículo 85°.- Gobernaciones Provinciales

Las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción; así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI, en lo que corresponda. Su competencia y jurisdicción es de ámbito provincial y son designados por la Jefatura de la ONAGI.

### Artículo 86°.- Funciones

Son funciones de las Gobernaciones Provinciales:

- a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Formular los planes operativos respectivos los que serán aprobados por la Gobernación Regional;
- c) Resolver en segunda instancia sobre Garantías personales iniciadas en la gobernación distrital;
- d) Resolver en primera instancia las garantías inherentes al orden público para la realización de las concentraciones públicas, espectáculos deportivos y no deportivos con sujeción a los requisitos de ley, con excepción de la provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, las que serán otorgadas por la ONAGI;
- e) Aprobar los planes operativos de las gobernaciones distritales de su jurisdicción;
- f) Mantener informado permanentemente a la Jefatura Nacional de ONAGI y al Gobernador Regional sobre la situación socio política de su jurisdicción;
- g) Informar mensualmente a la ONAGI, sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de sus objetivos;
- h) Elaborar informes mensuales respecto a las labores realizadas en cumplimiento a su gestión;
- i) Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil y gestión de riesgos y desastres;
- j) Informar a la Jefatura de ONAGI sobre los conflictos sociales en el ámbito de su jurisdicción;
- k) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.



P. FIGUEROA



M. ATARAMA



F. CARBAJAL

## SUBCAPÍTULO III GOBERNACIONES DISTRITALES

### Artículo 87°.- Gobernaciones Distritales

Las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI, en lo que corresponda. Su competencia y jurisdicción es de ámbito distrital y son designados por el Jefe de la ONAGI.



D. ESCALANTE L.

## Artículo 88°.- Funciones

Son funciones de las Gobernaciones Distritales:

- a) Planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de los Tenientes Gobernadores en el ámbito de su jurisdicción;
- b) Formular los planes de trabajo respectivos los que serán aprobados por la Gobernación Provincial;
- c) Otorgar Garantías Personales;
- d) Mantener informado a la ONAGI, sobre el desarrollo de los programas sociales y acciones del Estado, proponiendo las medidas más convenientes para el logro de sus objetivos;
- e) Elaborar informes mensuales respecto a las labores realizadas en cumplimiento a su gestión;
- f) Emitir Resoluciones y actos administrativos en los temas de su competencia o aquellos que le hayan sido delegados;
- g) Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil y gestión de riesgos y desastres;
- h) Informar a la Dirección de Autoridades Políticas sobre los conflictos sociales en el ámbito de su jurisdicción;
- i) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por la Jefatura Nacional de ONAGI, con arreglo a ley.

## SUBCAPÍTULO IV TENENCIAS DE GOBERNACION



P. FIGUEROA

### Artículo 89°.- Tenencias de Gobernación

Las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI. Su competencia y jurisdicción es el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de ONAGI.



M. ATARAMA

### Artículo 90°.- Funciones

Son funciones de las Tenencias de Gobernación:

- a) Informar de manera permanente a la Gobernación Distrital sobre los acontecimientos políticos sociales y económicos de su jurisdicción;
- b) Apoyar al Gobernador a participar en los Comités de Seguridad Ciudadana, promoviendo la organización y participación de la ciudadanía en coordinación con las autoridades de la jurisdicción;
- c) Participar en la propuesta, apoyo y ejecución de acciones de integración e intercambio fronterizo;
- d) Apoyar al Gobernador en velar por la correcta prestación de servicios públicos en general;
- e) Apoyar al Gobernador en promover la identidad nacional en el marco del respeto a la interculturalidad y a las distintas variables étnicas existentes en el país;
- f) Apoyar al Gobernador y participar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades pertinentes, en la realización de campañas y operativos destinados a prevenir y controlar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres y la salubridad, así como aquellos que contravengan la ley;
- g) Apoyar al Gobernador en la identificación, promoción y difusión de los programas sociales y acciones del Estado; así como coadyuvar en la priorización de políticas de desarrollo para su jurisdicción;



F. CARBAJAL



D. ESCALANTE L.

- h) Participar y apoyar en las acciones de Defensa Civil y gestión de riesgos y desastres;
- i) Elaborar informes mensuales respecto a las labores realizadas en cumplimiento a su gestión;
- j) Otras funciones que le sean expresamente otorgadas por el superior jerárquico con arreglo a ley.

### TÍTULO III RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

#### CAPÍTULO I CON LOS PODERES DEL ESTADO

##### **Artículo 91°.- Relaciones Técnico Normativas**

La Entidad mantiene relaciones técnico normativas con el Ministerio del Interior, y otros organismos del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

##### **Artículo 92°.- Relaciones de Coordinación**

La Entidad mantiene relaciones de coordinación con todas las instituciones y Organismos Públicos del Gobierno Nacional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS



P. FIGUEROA

##### **PRIMERA.- Formulación y Adecuación de Documentos de Gestión**

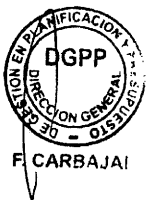
La Oficina de Planeamiento y Gestión Presupuestal de la ONAGI a través de la Oficina de Organización y Modernización, a partir de la aprobación del presente Reglamento, formulará o adecuará los documentos de gestión que correspondan.

##### **SEGUNDA.- Facultades de la Jefatura Nacional**

El Jefe Nacional de ONAGI, queda facultada para expedir resoluciones o directivas complementarias que resulten necesarias, a fin de asegurar la adecuada aplicación del presente Reglamento, conforme a la normatividad vigente.



M. ATARAMA



F. CARBAJAI



D. ESCALANTE L.

PROYECTO DE ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR - ONAGI

